RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0405** fechada el 01 de junio de 2016, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la persona jurídica **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con Nit 860.027.139-2, través de su representante Legal el Reverendo Padre **GIL MARIA ARIZA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, por medio de su autorizado el Padre **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.189.012, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12212, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el parágrafo del Artículo primero de la precitada Resolución se le requiere para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

> *"1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente "El Salvio", e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación, anexando los diseños de la misma."*

2-Mediante Resolución **RE-07238-2021** del 25 de octubre del año en curso, La Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla lo establecido en la Resolución **131-0405** fechada el 01 de junio de 2016, en cuanto a:

> *"- Implementar en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que, garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
>
> *- Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua."*

3-Mediante Radicado **CE-19094-2021** fechado el 03 de noviembre del año en curso, la parte interesada informa lo siguiente:

> *"(…) Por medio de la presente les informamos que de acuerdo con los requerimientos hechos a I Orden de los Clérigos Regulares Somascos NIT 860.027.139-2 en la resolución citada en I referencia, se han adelantado las siguientes acciones:*
>
> *• Implementación en la acequia derivada de la Quebrada el Chaquiro la obra de captación control de pequeños caudales de acuerdo a los diseños entregados por Cornare según resolución 131-0405 de junio de 2016.*
>
> *• Se ha instalado en el tanque de almacenamiento el dispositivo de control (flotador) para el uso eficiente y ahorro de agua.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

• Se adjunta la certificación de la Subsecretaria de Servicios Públicos — Secretaría de Hábitat de Rionegro sobre la conexión al alcantarillado veredal.

Esperamos con estas medidas dar cumplimiento a los requerimientos hechos en oficio remisorio oz del SCQ-131-1120-2021 del 01-09-2021 y Resolución de 25-10-2021."

4-Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 07 de diciembre del año en curso, con el fin de evaluar la información, generándose el Informe Técnico **IT-08070-2021** fechado el 15 de diciembre de 2021**,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

- *Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 7 de diciembre de 2021 a la Comunidad Orden de los Clérigos Regulares Somascos denominados Villa- San Jerónimo, en compañía del hermano Leonel Monsalve Tirado, Rector, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarios de Cornare.*

- *El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para 80 personas que es la capacidad máxima que tiene la institución.*

- *El predio cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, también se abastecen de una acequia derivada de la Q. El Chaquiro de la cual se suplen las necesidades de uso doméstico complementario y para lo cual se cuenta con una concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016, en un caudal de 0.055L/s.*

- *La visita se realizó con el fin de verificar la obra de captación y control de caudal implementada en la acequia derivada de La Q. El Chaquiro; la cual está ubicada en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 7.338", Latitud 6° 8´ 52.370" Z:2184 WGS84 Z: 2176msnm.*

- *La obra implementada es similar al diseño suministrado por la Corporación, consistente en una derivación con manguera de 1.5" a una primera caneca de captación, de la que se deriva tubería de ½" con tapón, de la que se conduce el caudal a una segunda caneca de derivación de donde se deriva tubería de 1.5" que abastece el tanque de almacenamiento. El Rebose de la obra es conducido nuevamente a la acequia.*

Imagen 1. Obra de captación y control de caudal Acequia derivada de la Q. El Chaquiro.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *De acuerdo al aforo realizado en la obra de captación y control de caudal, se está captando un caudal de 0.052L/s, caudal similar al otorgado, correspondiente a 0.055L/s; por lo tanto, la obra de captación y derivación de caudal cumple con la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016.*

- *En la visita también se observó que se dio cumplimiento en cuanto a la implementación del dispositivo de control deflujo (Flotador) en el tanque de almacenamiento; por lo que ya no se genera rebose.*

Imagen2- Dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

- *La parte interesada adjunta el certificado de conexión al alcantarillado del Tablazo, el cual fue emitido por la Subsecretaria de Servicios Públicos Secretaría de Hábitat. Dicho certificado se requiere mediante IT-05275 de septiembre 1 de 2021 de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales de la acequia derivada de La Q. El Chaquiro.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Parágrafo Primero del Artículo Primero: *Para caudales a otorgar menores de 1.0 Los interesados deberán - implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva-verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una*	*Se verificó en campo por parte de la Corporación el 7/12/2021*	*X*			*En la visita se evidenció que se tiene implementada la obra de captación y control de caudal, cuyo diseño es similar al suministrado por la Corporación.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

obra que, garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
***Artículo Segundo Numeral 4**. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida uso eficiente y ahorro del agua*	*Se verificó en campo por parte de la Corporación el 7/12/2021*	*X*			*Se cuenta con sistema de almacenamiento en mampostería, con una capacidad aproximada de 23500Litros, al cual ya se le implementó el sistema de control de flujo (Flotador).*
***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-07238 de octubre 25 de 2021.*					
Artículo Primero: *- Implementar en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que, garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.* *- Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*	*Se verificó en campo por parte de la Corporación el 7/12/2021*	*X*			*Mediante Radicado CE-19094 de noviembre 3 de 2021, se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante la citada Resolución.* *Se da cumplimiento a todas las obligaciones.*
***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** IT 05275 de septiembre 1 de 2021 (SCQ-131-1120-2021)*					
- En un término de treinta (30) días, se implemente un sistema de control de flujo de caudal en los tanques de almacenamiento del recurso hídrico, existentes dentro de	*Se verificó en campo por parte de la Corporación el 7/12/2021*	*X*			*Se da cumplimiento a todas las obligaciones.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la institución, con el fin de evitar desperdicios de agua.					
- *Presentar certificación, correspondiente a la conexión a la red de alcantarillado veredal, o algún documento soporte, sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas al interior de la Institución Villa San Jerónimo.*		*X*			*Se da cumplimiento a las obligación y mediante radicado CE-19094 de noviembre 3 de 2021 se anexa certificado de conexión al alcantarillado.*

***26. CONCLUSIONES**:*

- *La Comunidad Religiosa Orden de los Clérigos Regulares Somascos Villa San Jerónimo da cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución131-0405 de junio 1 de 2016 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales y Resolución RE-07238 de octubre 25 de 2021, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro e instalación de dispositivo de control de flujo (Flotador) en el tanque de almacenamiento.*

- *De acuerdo al aforo realizado en la obra de captación y control de caudal, se está captando un caudal de 0.052L/s, similar al otorgado, correspondiente a 0.055L/s; por lo tanto, la obra de captación y derivación de caudal cumple con la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016.*

- ***APROBAR** a La Comunidad Religiosa Orden de los Clérigos Regulares Somascos identificada con NIT: 860.027.139-2, a través de su Representante Legal, el Reverendo Padre GIL MARIA ARIZA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, a través de su autorizado, el Reverendo Padre RAFAEL ANTONIO GOMEZ ARIAS, la obra de captación y control de caudal implementada en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro, dado que cumple con el caudal otorgado por la Corporación.*

- *Con la información allegada mediante radicado CE-19094 De Noviembre 3 de 2021 y verificada en campo el día 7 de diciembre de 2021, se da cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución RE-07238 de octubre 25 de 2021.*

- *Se da cumplimento al requerimiento efectuado mediante IT 05275 de septiembre 1 de 2021 (SCQ-131-1120-2021), en cuanto a la presentación del certificado de conexión al servicio de alcantarillado."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08070-2021** fechado el 15 de diciembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada y sobre la implementación del tanque con control de flujo, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro, por la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con Nit 860.027.139-2, través de su representante Legal el Reverendo Padre **GIL MARIA ARIZA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, ya que se verifico su respectiva construcción, funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.052 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.055 L/s.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el Artículo primero de la Resolución **RE-07238-2021** del 25 de octubre de 2021, en lo referente a la implementación del tanque con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, a través de su representante Legal el Reverendo Padre **GIL MARIA ARIZA TIRADO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.23865
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 21/12/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare